



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

NUMERO 187

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 325, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 326, que expide la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

DECRETO Número 327, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma la fracción L y se adiciona la fracción LI del artículo 77, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 328, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 23, fracción IV, inciso f) y se adiciona al artículo 23, fracción 1, un inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, asimismo se adiciona al artículo 16 un tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 329, que expide la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones y se reforma el artículo 348 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

DECRETO Número 330, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL
GUANAJUATO, GUANAJUATO

2018 SEP 21 AM 10:48

8938/3

44842
28

2018 SEP 21

30

122037
18976

32

10107-1
35

11-10107-1
42

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 330

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 90. El Consejo General integrará comisiones permanentes de: Cultura Política y Electoral; Organización Electoral; Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos; Vinculación; Quejas y Denuncias; Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral; de Órganos Regionales, Distritales y Municipales, **y Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres**, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

La Comisión de...

Para cada proceso...

Todas las comisiones...

Las comisiones permanentes...

El titular de...

En todos los...

El Secretario Ejecutivo...

El Consejo General...

Las convocatorias a...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, deberá integrar la comisión permanente Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres, en un término de sesenta días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, deberá adecuar su normativa interna en un plazo de ciento veinte días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 21 DE AGOSTO DE 2018.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.-

DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MA. ISABEL LAZO BRIONES.- DIPUTADA SECRETARIA.-
LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

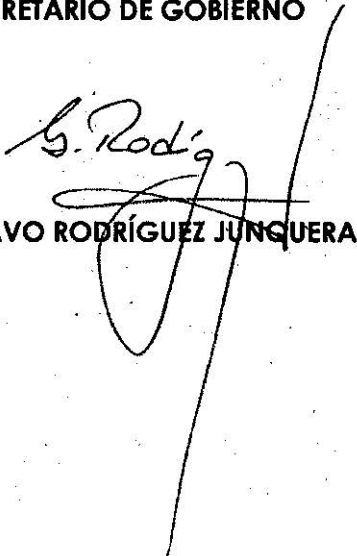
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de agosto de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA